

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

[cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., mayo 10 de 2022

REF: N° 110014003078-2022-00343-00

**María Victoria Morales** presentó demanda ejecutiva contra **Conjunto Residencial Balcones del Salitre P.H.**, para que se librara mandamiento ejecutivo por la obligación de hacer contenida en el acta de audiencia 20175910142392 – expediente Orfeo 2017593490100563E.

Sobre el particular, el despacho advierte que existe falta de claridad sobre el alcance y términos en los que la demandada Conjunto Residencial Balcones del Salitre P.H. se obligó. En efecto, el vínculo jurídico entre acreedor y deudor nace del documento del acta de audiencia radicada 20175910142392 – dentro del expediente 2017593490100563E. En su numeral 1, el conjunto demandado se obligó a “incluir en la convocatoria a Asamblea Ordinaria del año 2019 el punto de reforma al reglamento para dar solución a la problemática de la querellante tal como quedó establecido en la Asamblea General Ordinaria del **27 de marzo de 2015** “. Una vez revisada la totalidad de la documentación, el despacho no advierte la existencia de un acta de Asamblea General Ordinaria que haya acaecido el pasado 27 de marzo de 2015 y en la que presuntamente se abocó la problemática expuesta en punto a la legalización del parqueadero de propiedad del demandante. Nótese que a folio 4 del archivo digital 002 aparece un acta de asamblea de fecha 22 de marzo de 2015, sin que el despacho puede atribuir su contenido o concordancia con lo pactado en el presunto título ejecutivo, de manera que mal haría en librarse una orden de hacer si ni siquiera existe claridad sobre los términos de la obligación ejecutiva.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar librar mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

JAOM

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 78  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd8eac81abd13ca1d6ec63f67c4cb9497bca6d39a7d466153af52a83e7a8f05**

Documento generado en 12/05/2022 05:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>